



## Súper Nota

*Nombre del Alumno:* Blanca Maribel Lopez Jimenez

*Nombre del tema:* El Contrato

*Parcial:* I

*Nombre de la Materia:* Principios Jurídicos

*Nombre del profesor:* Rosibel Carbajal

*Nombre de la Licenciatura:* Contaduría Pública y Finanzas

*Cuatrimestre:* 3er.

Comitán de Domínguez, A 01 de Agosto del 2024.

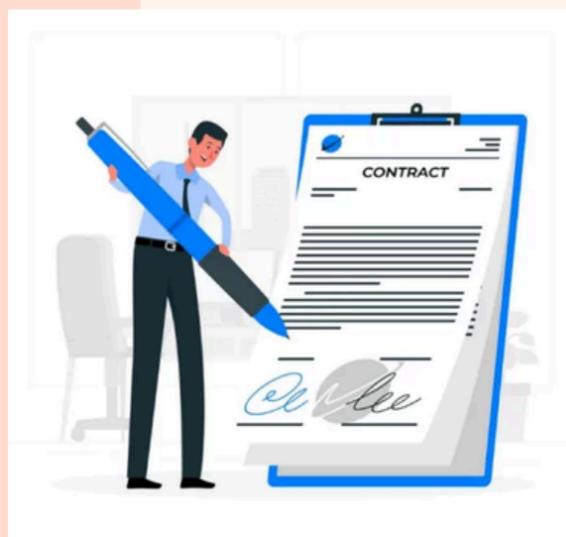
# EL Contrato



## LA AUTONOMÍA PRIVADA

La autonomía de la voluntad es un principio básico del Derecho contractual. Se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone.

En la actualidad, este principio se encuentra en decadencia, lo cual se debe a las restricciones que le son impuestas. La decadencia actual del mismo afecta al contrato tanto en su formación como en los efectos jurídicos que produce y, repercute de esta forma en la seguridad jurídica que ofrece el contrato a las partes intervinientes.



## La formación del contrato

La formación del contrato es para el CC un asunto entre particulares que son iguales ante la ley y que, por consiguiente, deben procurar la satisfacción de sus intereses de forma personal e individual, sin reclamar la intervención arbitral de ente alguno. El esquema de formación del contrato recogido en el Código Civil responde por lo común a la celebración del contrato personalizado y, por lo general, de relativa entidad económica.

## Las fases de formación del contrato: la génesis paradigmática clásica

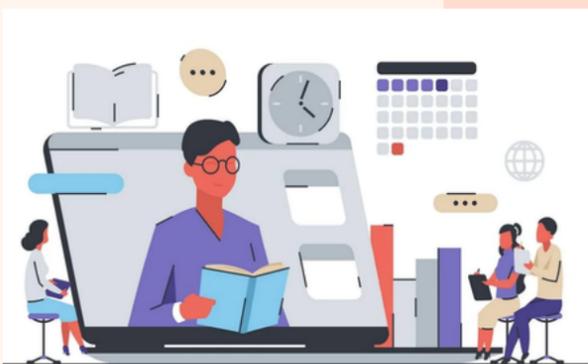
La oferta contractual :

Viene dado por el contrato personalizado, en el que ambas partes, tras las correspondientes negociaciones iniciales o tratos preliminares, en su caso, llegan a concordar sobre la celebración del contrato. La propuesta contractual que realiza una persona (oferente), al ser aceptada por, la otra (aceptante), conlleva la celebración del contrato o su perfección.



La aceptación. El valor del silencio:

Es una declaración de voluntad por naturaleza recepticia, esto es, que debe ser dirigida precisamente al oferente y ser plenamente concordante con la oferta. El silencio o la falta de actuación de quien no puede ser considerado aún eventual aceptante no puede considerarse como una manifestación positiva de voluntad que lo vincula contractualmente (el que calla ni afirma ni niega).



Los tratos preliminares: la responsabilidad precontractual

No suponen la fijación definitiva de una oferta contractual, sino la realización de actos preparatorios de un (eventual o hipotético) contrato que a, la postre, puede llegar a celebrarse o no. Los tratos preliminares brillan por su ausencia en los contratos instantáneos, en los actos contractuales en masa y sometidos a condiciones generales, en la mayor parte de los contratos normativos.



## Los vicios de la voluntad

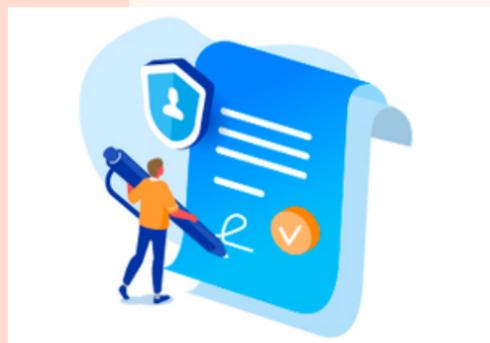
*Concepto de Vicios del Consentimiento que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

Dos elementos síquicos son básicos en la teoría del negocio jurídico: el entendimiento y la libertad de decisión. Ambos deben concurrir en la formación de la voluntad negocial.



### Error de Hecho o de Derecho

El error consiste en el conocimiento falso de la realidad (ya se trate de un hecho o de una norma jurídica). El artículo 1813 Código Civil para Distrito Federal, dispone: —El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato, que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.



### Error Esencial y Error Accidental

Debe entonces distinguirse el error esencial o error vicio, del error accidental o error indiferente. Esencial es el que recae sobre los motivos determinantes que tuvo en cuenta el autor del acto para celebrarlo, o lo que es lo mismo sobre la causa que motivó su decisión de celebrar el acto. Es indiferente que el error haya sido de hecho o de derecho. Error accidental o error indiferente por lo contrario, es el que recae en un elemento secundario o no esencial del negocio.

### Dolo y Mala Fe

El dolo es todo artificio o maquinación engañosa para inducir en el error o mantener en él a la otra parte que interviene en el acto, procurándose por este medio, un provecho. El artículo 1815 Código Civil para Distrito Federal, establece: Se entiende por dolo en los contratos cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a uno de los contratantes; y por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.



### Violencia

La violencia puede revestir dos formas: la vis absoluta (fuerza física) y la vis compulsiva (amenazas). En la vis absoluta se ejerce coacción material sobre el cuerpo de la persona. La vis compulsiva está encaminada a forzar una declaración creando en el ánimo de la víctima, el temor (metus) de sufrir un mal grave con el que se le amenaza para arrancarle una declaración que no es la que hubiese producido libremente, si no se le forzara a declarar amagándola.



## La ineficiencia del contrato: nulidad, anulabilidad, rescisión

Ello se deriva del hecho de que el contrato, tal y como es previsto por el ordenamiento jurídico, no se ajusta al contrato tal y como ha sido llevado a cabo en la realidad, y dicho desajuste es sancionado por el mismo ordenamiento con la ineficacia.

### Inexistencia y Nulidad

Se refieren al mismo supuesto jurídico: el de la falta total y absoluta de algún elemento esencial del contrato, esto es, consentimiento, objeto o causa, lo cual implica que no produzca efectos jurídicos. Se considera al contrato como no realizado.

### Anulabilidad

Se trata de un contrato válidamente celebrado, pero que adolece alguno de los vicios que lo invalidan con arreglo a la ley, siendo irrelevante la existencia de lesión. Dichos vicios invalidantes serían:

- Concurrencia de vicios de la voluntad
- Falta de plena capacidad de obrar o incapacidad relativa.
- Falta de consentimiento del cónyuge. cuándo así lo exija la Ley.



### Rescisión

La rescisión es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado, produce un resultado injusto o contrario a Derecho: una lesión o un fraude.

## La responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

### La responsabilidad contractual

Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones.

La responsabilidad civil contractual, como efecto jurídico, tiene su fundamento en la interacción de dos fenómenos jurídicos: la ley del contrato y el derecho de prenda general de los acreedores.



Se entiende que todo contrato legalmente celebrado constituye una verdadera ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Todo contrato lleva consigo una fuerza obligatoria que constriñe al deudor a cumplir su prestación.

### ***La responsabilidad extracontractual***

Es la que nace de un daño producido a otra persona sin que exista una relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado



#### **Responsabilidad extracontractual subjetiva**

- Por hecho propio: La jurisprudencia
- Por hechos ajenos: La responsabilidad de dichas personas se fundamenta en la presunción iuris tantum de culpa propia por falta de vigilancia o cuidado en la relación de los agentes del daño.
- Responsabilidad por daños causados por animales: aunque no pueden olvidarse las dos causas de exoneración que señala el precepto fuerza mayor o culpa del perjudicado.

#### **Responsabilidad extracontractual objetiva**

Es aquella en que el agente del daño viene obligado a repararlo, aunque no haya culpa, si sobreviene a consecuencia de su actuación o de cosas que le pertenecen o están bajo su guarda. Su fundamento estriba en la necesidad social de realizar una serie de actividades peligrosas, deviniendo, necesario reconocer, el derecho de los perjudicados a la indemnización.



## ***BIBLIOGRAFIA***

**Universidad del suereste. Antología de Principios juridicos. Unidad 4 “El contrato” pag 62-94.**

